CAMARA DE DIPUTADOS
LA RIOJA

6.096

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Establécese, que hasta tanto se reglamente y/o modifique la Ley Nº 5.289, se deberá considerar como "Título Docente" para Nivel Superior de las asignaturas correspondientes a los títulos que a continuación se detallan:

Profesor de Nivel Medio y Superior
Profesor de Nivel Medio

ARTICULO 2º.- Los títulos de Profesor de Nivel Medio referenciados en el artículo precedente, deberán ser expedidos por Establecimientos y/o Institutos Nacionales transferidos a la Jurisdicción Provincial en virtud de la Ley Nacional Nº 24.049.-

ARTICULO 3º.- La Comisión de Registro y Evaluación de Antecedentes Profesionales del Docente, deberá aplicar lo establecido en el Artículo 1º de la presente Ley, en la clasificación de Títulos de docentes inscriptos para el año 1996, como así también en los Consursos que se convoquen con posterioridad a la fecha de la presente Ley.-

ARTICULO 4º.- Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 110º Período Legislativo, a doce días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco. Proyecto presentado por el diputado **ROLANDO ROCIER BUSTO.-**

L E Y Nº 6.096.-

FIRMADO:

RAMON REYNALDO GUDIÑO - VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

MARIO GUZMAN SORIA - SECRETARIO LEGISLATIVO